



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 316 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Lunes 06 de Mayo de 2019

No. 83

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución A.N. No. 02 - 2019 "Ratificación de la Ampliación del Período de Funcionamiento Comisión de La Verdad, Justicia y Paz".....	4069
Licitación Selectiva N° 05-04-2019.....	4069

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 53-2019.....	4070
Acuerdo Presidencial No. 56-2019.....	4070
Acuerdo Presidencial No. 57-2019.....	4070
Acuerdo Presidencial No. 58-2019.....	4070
Acuerdo Presidencial No. 59-2019.....	4070
Acuerdo Presidencial No. 60-2019.....	4071
Acuerdo Presidencial No. 61-2019.....	4071

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos de Convocatorias.....	4071
------------------------------	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública LP-16-04-2019.....	4072
Licitación Pública LP-17-04-2019.....	4072

MINISTERIO AGROPECUARIO

Licitación Selectiva N°MAG-DA-LS-009-05-04-2019.....	4073
--	------

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Licitación Selectiva 02-DGI/2019.....	4073
---------------------------------------	------

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Licitación Selectiva No. 135-2019.....	4074
--	------

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Resolución No. UAF-N-022-2019 Normativa para Establecer los Procedimientos para la Imposición de Sanciones a los Sujetos Obligados Regulados y Supervisados por La Unidad de Análisis Financiero, a sus Directores, Gerentes Administrativos y Oficiales de Cumplimiento.....	4074
---	------

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Registro de Obras, Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	4084
--	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	4088
--------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4089
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN A.N. N°. 02 - 2019

**“RATIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN
DEL PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO
COMISIÓN DE LA VERDAD, JUSTICIA Y PAZ”**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

La Asamblea Nacional en uso de sus facultades que le otorgan los artículos 132 y 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 2, 3, 33, numeral 40), y 92 numeral 3) de la Ley N°. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo”;

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la ampliación del período de funcionamiento de la “Comisión de la Verdad, Justicia y Paz”, aprobada mediante Resolución J.D. No. 04-2019 del veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, por tres meses contados a partir del 06 de mayo de 2019, que permita continuar realizando su labor y presentar resultados de ésta.

SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Reg. 1161 – M. 19236187 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

**Licitación Selectiva N°: 05-04-2019
ÚTILES DE LIMPIEZA Y PRODUCTOS SANITARIOS**

1. La División de Adquisiciones de la Asamblea Nacional, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa SE N° 01-05-2019, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la **adquisición treinta y tres (33) ítems de Útiles de limpieza y Productos sanitarios**, a ser entregados en Almacén de la Asamblea Nacional, ubicada de los semáforos de la ANN 2c al sur, ½ c arriba, conforme a cronograma de entrega partiendo desde el mes Mayo contrato firmado, segunda entrega Del 01 al 05/Julio y última entrega Del 01 al 04/Octubre, que será financiada con fondos provenientes de la Fuente 11 Tesoro, Programa: 1, Actividad: 4, Renglones 392 útiles de limpieza y productos sanitarios, 358 Productos de material plástico, 369 Otros productos metálicos, 352 Productos farmacéuticos y medicinales.

2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de

Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

3. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4. De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 249, numeral 8) de la Ley No. 822 “Ley de Concertación Tributaria” quedan excluidos del Régimen de Cuota Fija, las personas naturales inscritas como proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios con montos superiores a los cincuenta mil córdobas netos por transacción. En todo caso, deben incluirse en la oferta económica todos los impuestos aplicables.

Si la Asamblea Nacional de Nicaragua adjudicara la Licitación Selectiva a un Proveedor sujeto a Régimen de Cuota Fija, deberá informar de tal situación a la Dirección General de Ingresos para el traslado de dicho Proveedor al Régimen General.

5. **En caso que los Oferentes requieran obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en el piso 8 del Edificio Benjamín Zeledón, del 06 al 13 de mayo de 2019, de las 8:00 AM a las 4:00 PM, previo pago no reembolsable de Cien Córdobas (C\$ 100.00) netos en Caja Central ubicada en el Lobby del Edificio Gral. Benjamín Zeledón.**

6. **La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en CÓRDOBAS en Edificio General Benjamín Zeledón, piso 14, Auditorio 4, a más tardar a las 10:00 AM del 14 de Mayo del 2019. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas. En caso de no asistir el Representante legal cuando proceda, este deberá delegar mediante carta simple acompañada de copia de cedula, a la persona que lo representará en la entrega de la oferta y apertura de la misma, indicando nombre completo y su número de cedula.**

7. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutara Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

8. **Presentar Garantía de Seriedad de Oferta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la oferta incluyendo los impuestos si fuere el caso, por un plazo de 60 días prorrogables por 30 días más a solicitud de la Asamblea Nacional.**

9. **Las ofertas serán abiertas a las 10: 05 AM, el 14 de Mayo de 2019, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Edificio General Benjamín Zeledón, piso 14, Auditorio 4.**

Managua, 06 de mayo de 2019

(f) Enygi López, Responsable División de Adquisiciones.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 53-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Rodrigo Coronel Kinloch**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Estado de Brunei Darussalam, en calidad de concurrente, con sede en la Ciudad de Tokio, Japón.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 56-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Guillermo Guido Yesca**, en el cargo de Coordinador de la Agencia Nicaragüense de Investigación de Accidentes e Incidentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 235 de la Ley No 988, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 595, Ley General de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 47 del 8 de marzo del 2019.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 57-2019

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes para la Compañera **Tatiana Daniela García Silva**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Federal de Alemania, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba la Adhesión de Nicaragua al Protocolo sobre la Introducción de Enmiendas al “**Acuerdo sobre la Creación del Sistema Internacional y de la Organización de Telecomunicaciones Cómica Intersputnik**”.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 58-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia de la Compañera **María José Corea Pérez**, al cargo de Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, en consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 06-2018 de fecha cuatro de enero del año 2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 8 del 11 de enero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de mayo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 59-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancélese el nombramiento de la Compañera **Fanny Sumaya Castillo Lara**, al cargo de Codirectora Forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 07-2018 de fecha cuatro de enero del año 2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 8 del 11 de enero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de mayo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 60-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Fanny Sumaya Castillo Lara** en el cargo de Ministra del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de mayo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 61-2019

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Indiana Raquel Fuentes Ramírez**, en el cargo de Codirectora Forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dos de mayo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1185 – M. 916527498 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública N°029-2019

“**Compra y Distribución de libros de textos de Inglés para niños y niñas de Tercer Grado de Primaria Regular y Guías Metodológicas para Docentes**”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública N°029-2019 “Compra y Distribución de libros de textos de Inglés para niños y niñas de Tercer Grado de Primaria Regular y Guías Metodológicas para Docentes”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **06 de Mayo del 2019**. www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **07 de Junio del año 2019**
HORA: **De 8:00 a.m. a 02:00 p.m.**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **02:10 p.m.**

(f) Lic. **Gaudy Yenory Huerta Urbina**, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 1167 – M. 19195303 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Selectiva 030-2019

“**Adquisición de arreglos florales para Eventos, Efemérides, Educativas y Atenciones Sociales**”

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva 030-2019 “Adquisición de arreglos florales para Eventos, Efemérides, Educativas y Atenciones Sociales”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **06 de Mayo del 2019**.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: **14 de Mayo del año 2019**.
HORA: **De 8:00 am a 10:00 am**
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: **10:10 am**.

(f) Lic. **Gaudy Yenory Huerta Urbina**, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 1168 – M. 19195096 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Selectiva N° 048-2019

“**Contratación de Servicios de Reproducción de Guías y**

**Cuadernos de "Educación en Gestión Integral de Riesgo"
modalidad de Educación Primaria y Preescolar"
LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva N° 048-2019 "Contratación de Servicios de Reproducción de Guías y Cuadernos de "Educación en Gestión Integral de Riesgo" modalidad de Educación Primaria y Preescolar", Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 06 de mayo del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 15 de mayo del año 2019

HORA: De 8:00 am a 10:50 am

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:00 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 1184 - M. 91652751 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N°050-2019

"Contratación de Servicio de Limpieza de pila séptica"

LLAMADO A LA LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Contratación de Servicio de Limpieza de pila séptica"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 06 de Mayo del 2019. www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 15 de Mayo del 2019

HORA: De 08:30 AM a: 10:00 AM

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM

Atentamente, (f) Cra. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

Reg. 1169 - M. 19195204 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 051-2019:

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER PARA REALIZACIÓN

DE LA MEGA SIMULTÁNEA DE AJEDREZ"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva N° 051-2019: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER PARA REALIZACIÓN DE LA MEGA SIMULTÁNEA DE AJEDREZ". Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente

portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 06 de mayo de 2019.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 10/05/2019

HORA: De 08:30 am a 11:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1182 - M. 19294787 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública

LP-16-04-2019 "Mejoramiento del área de emergencia del centro de salud familiar Jorge Sinforoso Bravo en Granada" El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día lunes 06 de mayo de 2019, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP-16-04-2019 "Mejoramiento del área de emergencia del centro de salud familiar Jorge Sinforoso Bravo en Granada".

El proyecto consiste en el mejoramiento de un edificio con un área actual de 383.71 m2. Para ello se modificarán los ambientes actuales, realizando demoliciones de algunas paredes existentes para redistribuir los ambientes con la estructura nueva, que contemplara un área final de 332.84 m2.

El plazo de ejecución de la obra es de 180 días calendarios.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales.

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Fecha de Publicación: lunes 06 de mayo de 2019.

Reg. 1183 - M. 19294835 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACION PÚBLICA

LP-17-04-2019 "Adquisición de Instrumental ORL,

Ultrasonido y Refrigeradores para Medicamentos y Vacunas".

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la Licitación Pública de "Adquisición de Instrumental ORL, Ultrasonido y Refrigeradores para Medicamentos y Vacunas", esta contratación será financiada con Fondos Rentas del Tesoro.

Los licitantes interesados pueden obtener la información

completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894700 – EXT: 1071, 1426

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni y adquisiciones29@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua Lunes 06 de Mayo de 2019.

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 1151 – M. 317039206 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA.

Licitación Selectiva N° MAG-DA-LS-009-05-04-2019 "Servicio de reparación y mantenimiento para la flota vehicular del MAG", PAC 2019-012001-000009

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en el proceso de Licitación Selectiva No. MAG-DA-LS-009-05-04-2019 "Servicio de reparación y mantenimiento para la flota vehicular del MAG", PAC 2019-012001-000009.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 06 de Mayo del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del MAG No. 05 del año 2019.

(f) Cra. Karen Vanessa Aguilar Romero, Directora División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 1152 – M. 19122336 – Valor C\$ 190.00

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS CONVOCATORIA PARA EL INICIO DE LICITACIÓN SELECTIVA

02-DGI/2019 "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD PARA SITIOS WEB INSTITUCIONALES"

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 02 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y crédito Público, a presentar oferta para el proceso de Licitación denominado "Adquisición de Servicio de Seguridad para Sitios Web Institucionales"

1. La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del presupuesto General de la República de Nicaragua correspondiente al periodo 2019.

2. Los Servicios objeto de esta licitación deberán ser entregados

de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

3. Las Normas y Procedimientos aplicables se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

4. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional (Córdoba) en la División de Adquisiciones, edificio Central de la Dirección General de Ingresos, ubicada en costado norte de Catedral Metropolitana, el día jueves 16 de mayo del año 2019, a las 01:45 pm.

5. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 06 de mayo del año 2019, sin ningún costo.

7. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Caja General de la Dirección General de Ingresos edificio central, costado norte de Catedral Metropolitana, de lunes a viernes en horario de 08:30 am a 11:30 am y de 1:30 pm a 03:30 pm, sin atención al medio día, previo pago no reembolsable de C\$100.00 (cien Córdobas netos) los días 06 y 07 de mayo del año 2019.

8. La oferta deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de proveedor del estado Vigente.
- Constancias de no retención de IR y de Alcaldía (vigentes al día de la presentación de oferta y renovada a la fecha de gestión de pago en caso de ser adjudicado).
- Formulario de presentación de oferta.
- Formulario de especificaciones técnicas.
- Formularios de precios.
- Solvencia Fiscal electrónica vigente.
- Solvencia Municipal vigente.

9. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (tres por ciento) del valor total de la oferta, incluyendo los impuestos si fuere el caso, por un plazo de 60 días prorrogable por 30 días más a solicitud de la Dirección General de Ingresos y compromiso de presentar garantía de cumplimiento de contrato por un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado, que respalde la vigencia del contrato y hasta su ejecución total, mediante fianza o garantía bancaria emitida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). No se aceptan cheques certificados, ni de gerencia.

10. Los Oferentes deberán presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP), así mismo Solvencia Fiscal electrónica vigente, Solvencia Municipal vigente y Constancias de no Retención en la Fuente IR y Alcaldía de Managua (Indicar si aplica o no).

11. Todas las actividades, plazos y fechas se realizarán de acuerdo al Cronograma del Desarrollo del Procedimiento incluido en el Pliego de Bases y Condiciones de esta licitación.

Dado en la ciudad de Managua, el día lunes seis del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Claudia María Carranza Medrano, Directora División de Adquisiciones, Dirección General de Ingresos.

**FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 1193 - M. 19332735- Valor C\$ 95.00

**LICITACIÓN SELECTIVA NO.135-2019
"COMPRA LLANTAS, RADIALES, CONVENCIONALES,
NEUMATICOS Y VALVULAS"
FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA
FISE
AVISO**

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General Emitido mediante Decreto 75-2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de **LICITACIÓN SELECTIVA No.135-2019 "COMPRA LLANTAS, RADIALES, CONVENCIONALES, NEUMATICOS Y VALVULAS"**, el cual será financiado con Fondos Gobierno de Nicaragua; Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones. La convocatoria, el aviso y el Pliego de Bases y Condiciones estarán disponible en el portal SISCAE página Web. www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **lunes 06 de mayo del año 2019**.

Managua, 06 de mayo del 2019. (f) Cra. Hortencia Aracely Robelo Somarriba, Directora División de Adquisiciones. FISE.

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Reg. 1194 - M. 19307583 - Valor C\$ 2,090.00

RESOLUCIÓN No. UAF-N-022-2019

**NORMATIVA PARA ESTABLECER LOS
PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE
SANCIONES A LOS SUJETOS OBLIGADOS REGULADOS
Y SUPERVISADOS POR LA UNIDAD DE ANÁLISIS
FINANCIERO, A SUS DIRECTORES, GERENTES
ADMINISTRATIVOS Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO.**

Aprobada el 30 de abril de 2019

El Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF),

CONSIDERANDO

I

Que, conforme lo establecido en el párrafo primero y literal d) del artículo 30, y el artículo 36 de la Ley No. 977, "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva" (LA/FT/FP), es facultad de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) como órgano supervisor, establecer disposiciones administrativas que den operatividad a la ley y su reglamento; e imponer medidas correctivas y/o sanciones administrativas cuando corresponda a los Sujetos Obligados designados, y/o a sus directores, gerentes administrativos y Oficiales de Cumplimiento, según corresponda, por el incumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/

FT/FP que les sean aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación penal.

II

Que, conforme lo establecido en el numeral 5) del artículo 5, y el artículo 17 de la Ley No. 976, "Ley de la Unidad de Análisis Financiero" (UAF), es facultad de la UAF, supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP establecidas en el marco jurídico aplicable a los Sujetos Obligados que se encuentren dentro de su ámbito de competencia y sancionar su inobservancia, así como ordenar a los Sujetos Obligados bajo su supervisión y/o a sus directores, gerentes *administrativos y oficiales de cumplimiento, la implementación de medidas correctivas ante incumplimientos de deberes de prevención del LA/FT/FP, y que, de no ser superados, podrá imponer sanciones administrativas según corresponda de acuerdo con la gravedad del caso.*

III

Que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la UAF deberá regirse y observar total apego a los principios, derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en el ordenamiento jurídico y en los instrumentos internacionales vigentes en nuestro país en materia de Derechos Humanos, y aquellos relacionados con la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.

IV

Que, la Recomendación 35 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), establece que los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas cubiertas en las Recomendaciones 6 y 8 a la 23, que incumplan con los requisitos ALA/CFT. Las sanciones deben ser aplicables no sólo a las instituciones financieras y a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), sino también a sus directores y la alta gerencia.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confieren el párrafo primero y literal d) del artículo 30, el artículo 36 de la Ley No. 977 "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva" (LA/FT/FP); el numeral 5) del artículo 5, y el artículo 17 de la Ley No. 976 "Ley de la Unidad de Análisis Financiero" (UAF); los artículos del 22 al 27, del Decreto No. 14-2018 "Reglamento de la Ley No. 976", el artículo 17, del Decreto No. 15-2018 "Reglamento de la Ley No. 977" y el Acuerdo Presidencial No. 170-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 180 del 21 de septiembre del 2012;

RESUELVE

Emitir la siguiente:

**NORMATIVA PARA ESTABLECER LOS
PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE
SANCIONES A LOS SUJETOS OBLIGADOS REGULADOS
Y SUPERVISADOS POR LA UNIDAD DE ANÁLISIS
FINANCIERO, A SUS DIRECTORES, GERENTES
ADMINISTRATIVOS Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO.
(Normativa UAF -Sanciones)**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto establecer los procedimientos, las medidas correctivas, tipos de infracciones y sanciones administrativas que se le impondrán a los Sujetos Obligados regulados y supervisados por la UAF, a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, por infracciones cometidas en materia de prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), para la imposición de sanciones justas y proporcionales, así como los recursos administrativos que podrán hacer valer.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente normativa es aplicable a los Sujetos Obligados regulados y supervisados por la UAF en materia de prevención del LA/FT/FP, a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, que conforme el artículo 9 numerales 3 y 5, de Ley No. 977, son:

- a. Sociedades que al realizar las siguientes actividades no mantienen vínculos de propiedad, de administración, de uso de imagen corporativa o de control con bancos u otras instituciones financieras no bancarias reguladas:
 - i. Emisión y administración de medios de pago.
 - ii. Operaciones de factoraje.
 - iii. Arrendamiento financiero.
 - iv. Remesas.
 - v. Compraventa y/o cambio de moneda.
- b. Las microfinancieras que estén fuera de la regulación de la CONAMI, independientemente de su figura jurídica.
- c. Cooperativas que entre las actividades que realiza con sus asociados otorguen cualquier forma de financiamiento o que incluya la intermediación financiera.
- d. Casas de empeño y préstamo.
- e. Casinos.
- f. Corredores de bienes raíces.
- g. Comerciantes de metales preciosos y/o piedras preciosas.
- h. Comerciantes y distribuidores de vehículos nuevos y/o usados.
- i. Proveedores de servicios fiduciarios.

Esta normativa también será aplicable a cualquier otra persona natural o jurídica que, de conformidad con la Ley No. 977, Ley contra el LA/FT/FP, sea designada como Sujeto Obligado bajo el ámbito de competencia de la UAF o por la ley específica que la cree.

Artículo 3. Principios

La Unidad de Análisis Financiero en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se rige en total apego a los principios, derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en el ordenamiento jurídico y en los instrumentos internacionales vigentes en nuestro país en materia de derechos humanos y aquellos relacionados con la prevención de lavado de dinero, bienes y activos provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.

Para la aplicación de las medidas correctivas y/o sanciones administrativas por deficiencias y/o infracciones cometidas por los Sujetos Obligados bajo su supervisión, a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, así como en los procedimientos para la imposición de dichas sanciones,

la UAF se regirá con base a los principios generales del procedimiento administrativo sancionatorio, entre ellos: Tutela Administrativa Efectiva, Debido Proceso, Legalidad, Seguridad Jurídica, Tipicidad, Unidad, Contradicción, Imparcialidad, Auto Tutela Administrativa, Publicidad, Igualdad ante la Ley, Presunción de Inocencia, Motivación y Congruencia, Derecho de Petición y de Proporcionalidad.

Artículo 4. Definiciones

Para los fines de la presente normativa se establecen las siguientes definiciones:

Amonestaciones: Son medidas de carácter administrativas no pecuniario que aplica la UAF a los Sujetos Obligados, sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, a través de avisos, advertencias o llamados de atención por escrito, que tienen la intención de corregir una actuación que se realiza de forma irregular; estas podrán tener el carácter de pública o privada.

Días hábiles: Son los días comprendidos de lunes a viernes, sin tomar en cuenta para dicho cómputo los días sábados y domingos, días de asueto o feriados. Los plazos que vencieren en día inhábil o en día en que la UAF no desarrolle actividades por cualquier causa, se entenderán prorrogados hasta el día hábil inmediato siguiente.

Horas hábiles: Son las comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde de los días hábiles.

Infracción: Violación, incumplimiento o el quebrantamiento de las obligaciones o disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas vigentes en materia de LA/FT/FP, o el incumplimiento de instrucciones y orientaciones que emita la UAF a través de circulares, instructivos y otras disposiciones administrativas sobre la materia de su competencia.

Medidas correctivas: Son medidas administrativas que tienen por finalidad prevenir, corregir, remediar, mitigar y/o reparar el incumplimiento de las normas ALA/CFT/CFP. No constituyen sanciones ya que no tienen el fin punitivo de éstas, sino un fin reparador del estado de las cosas que han sido vulneradas.

Notificación: Es el acto jurídico procesal por medio del cual se da conocimiento legal al Sujeto Obligado afectado, del contenido de una acción, disposición o resolución administrativa, para que actúe en el proceso mediante los actos que la ley pone a su disposición.

Recursos: Medios procesales que concede la ley a los Sujetos Obligados, sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, para la impugnación, corrección, aclaración o rectificación de las actuaciones o resoluciones de la administración, a efecto de subsanar los errores de apreciación, de fondo o de forma en que se hubiese podido incurrir al dictarlos.

Recurso de Revisión: Es el reclamo que se interpone ante el propio órgano o autoridad que hubiere dictado el acto administrativo impugnado para que lo revise, corrija, aclare o rectifique.

Recurso de Apelación: Es el reclamo que se interpone en contra del acto administrativo ante el órgano o autoridad que lo dictó, con el objeto de que la impugnación sea resuelta por el superior.

Proceso Administrativo Sancionatorio: Es el conjunto de etapas procesales que tienen como fin determinar si existe responsabilidad por parte del Sujeto Obligado, sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, a fin de impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que permiten prevenir el LA/FT/FP.

Sanción: Es la consecuencia jurídica para el Sujeto Obligado, sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento por el incumplimiento de un deber o una obligación de prevención de LA/FT/FP. Las sanciones las impone la UAF en uso de sus facultades legalmente conferidas y pueden consistir en la aplicación de multas, separación del cargo del Oficial de Cumplimiento y el cierre o suspensión de operaciones de la entidad infractora.

Silencio Administrativo Negativo: Ocurre en los casos en que la Administración Pública omitiere dar respuesta al administrado en el plazo establecido, a la solicitud, petición o recurso. Transcurrido dicho plazo, sin que la administración hubiere dictado ninguna resolución se presumirá como una denegación de la petición; quedando el administrado habilitado para el uso de los ulteriores recursos que establece la Ley.

Unidad de multa: Designa el valor de la multa que podrá imponer la UAF y cuya equivalencia será igual a un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) pagadera en moneda de curso legal.

CAPÍTULO II MEDIDAS CORRECTIVAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 5. Criterios para la imposición de medidas correctivas y/o sanciones administrativas.

Los Sujetos Obligados ya sean personas naturales o jurídicas, sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, que no cumplan con las obligaciones y deberes contenidos en las leyes, reglamentos, normativas, circulares, instructivos y demás disposiciones administrativas de la materia, serán objeto de la implementación de medidas correctivas y/o sanciones administrativas por parte de la UAF, tomando en especial y estricta consideración para su graduación, los siguientes elementos:

- a) La naturaleza de la obligación infringida.
- b) La gravedad y las consecuencias del hecho u omisión realizada.
- c) La capacidad económica, volumen de operaciones o tamaño organizacional del Sujeto Obligado.
- d) La existencia o no de intencionalidad.
- e) El perjuicio que se hubiere causado.

También se considerarán los criterios que se detallan a continuación.

1. Atenuantes:

- a) **Subsanación de la infracción por propia iniciativa:** Cuando la conducta infractora sea subsanada antes de que se le notifique el inicio del procedimiento sancionador o antes de que se emita la resolución que lo resuelve, sin haber sido requerido expresamente por la UAF para subsanar la infracción.
- b) **Colaboración del infractor:** Cuando el infractor colabora con el esclarecimiento de los hechos mediante el envío oportuno de la información que le sea requerida por la UAF, así como

la facilitación de las acciones realizadas con motivo de la investigación.

- c) **Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa.**

2. Agravantes:

- a) **Ocultamiento de la infracción:** Cuando el infractor haya evitado que se conozca de la infracción, bien sea ocultando información o retardando su entrega, dificultando las acciones de control, o de cualquier otra forma.
- b) **Beneficios generados a favor del infractor:** Cuando el infractor haya obtenido beneficios propios o para terceros con la comisión de la infracción.
- c) **Efectos negativos o daños producidos por la infracción:** Cuando la infracción hubiese producido efectos negativos o daños graves al sistema de prevención del LA/FT/FP.
- d) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** Cuando el Sujeto Obligado, sus directores, gerentes administrativos, y Oficial de Cumplimiento amonestado, multado o de cualquier otra forma sancionado previamente por Resolución Administrativa firme de la UAF incurra en una nueva infracción de la misma naturaleza en el período de un año. En caso de reincidencia, a la infracción posterior podrá aplicarse una sanción de hasta tres veces mayor a la impuesta. Ante la comisión de reincidencia por una infracción grave, la UAF procederá a tramitar el proceso de sanción administrativa de suspensión temporal o definitiva de operaciones al Sujeto Obligado. Se tomarán en cuenta las sanciones firmes, definitivas y basadas en autoridad de cosa juzgada que se hubiere impuesto al infractor en el último año.

Los tipos de sanciones y su graduación, se realiza con sustento en la Ley 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero, Ley 977, Ley Contra el Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de destrucción Masiva, y dentro de los parámetros establecidos en el reglamento de la Ley No. 976 "Ley de la Unidad de Análisis Financiero" y la presente normativa.

Artículo 6. Medidas Correctivas:

Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la UAF podrá imponer medidas que tengan como fin corregir, revertir, restituir o reparar deficiencias o problemas detectados y restablecerlas a su estado anterior. Estas pueden incluir cambios en los procesos, procedimientos o sistemas para mejorar su calidad.

Las medidas correctivas que la UAF podrá imponer son:

1. Recomendar o requerir la adopción de medidas para promover el mejor y más adecuado cumplimiento de las normas ALA/CFT/CFP.
2. Advertir sobre la necesidad de cumplir determinadas disposiciones legales bajo los plazos fijados, los que no podrán ser menores a cinco (5) días hábiles.
3. Requerir que se adopten las medidas necesarias para corregir las deficiencias encontradas y hacer cumplir las normativas ALA/CFT/CFP en un plazo determinado, que no podrá ser menor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 7. Infracciones.

Toda acción u omisión que vaya en contra de las medidas de prevención en materia de LA/FT/FP a cargo de los Sujetos Obligados, sus directores, gerentes administrativos y oficiales de

cumplimiento, bajo el alcance de las leyes 976 y 977, así como de cualquier otra ley relacionada con la materia ALA/CFT/CFP, sus reglamentos y de la presente normativa, serán tipificadas como infracciones y estarán sujetas a sanciones administrativas. El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, no constituyen infracción.

Artículo 8. Tipos de infracciones.

Sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que corresponda, los Sujetos Obligados, sus directores, gerentes administrativos, y oficiales de cumplimiento, incurrirán en responsabilidad administrativa cuando sean autores o participen en cualquiera de las infracciones relacionadas a continuación:

I. Infracciones leves:

1. Con relación a la actualización de información y datos de los Sujetos Obligados ante la UAF:
No cumplir en tiempo y/o forma con la actualización de información y la documentación correspondiente cuando se susciten cambios en el Sujeto Obligado.
2. Con relación a la cancelación de registro de los Sujetos Obligados ante la UAF:
No cumplir con el envío de información para cancelación de registro ante la UAF.
3. Con relación a las obligaciones de los Sujetos Obligados sobre los oficiales de cumplimiento:
 - a) No designar Oficial de Cumplimiento Suplente, cuando el Sujeto Obligado posea más de 30 empleados.
 - b) No elaborar contrato laboral permanente para el cargo de Oficial de Cumplimiento.
 - c) Contratar los servicios de tercerización para el cumplimiento de las funciones del Oficial de Cumplimiento.
 - d) No actualizar la información del Oficial de Cumplimiento.
 - e) No comunicar a la UAF la ausencia temporal del Oficial de Cumplimiento.
 - f) No comunicar a la UAF la sustitución definitiva del Oficial de Cumplimiento.
 - g) Sustituir al Oficial de Cumplimiento titular por un plazo mayor al establecido.
 - h) Brindar acceso limitado al Oficial de Cumplimiento a los registros y expedientes.
4. Con relación a los deberes de los oficiales de cumplimiento:
 - a) Cuando el Oficial de Cumplimiento cumpla de manera deficiente con sus funciones.
 - b) Cuando el Oficial de Cumplimiento no elabore el Plan Operativo Anual "POA" de prevención del LA/FT/FP.
5. Con relación al desarrollo de las supervisiones in situ o extra situ:
 - a) Cuando el Sujeto Obligado no entregue la información completa solicitada por la UAF.
 - b) No dar acceso al personal designado por la UAF a los programas informáticos de PLA/FT/FP.
6. Con relación al seguimiento de las supervisiones in situ o extra situ:
 - a) Cuando el Sujeto Obligado no presente en tiempo y forma el Plan de Acción.
 - b) Cuando el Plan de Acción presente deficiencias.
7. Con relación a la Evaluación Individual de Riesgos:
 - a) Cuando el Sujeto Obligado no remita en tiempo y/o forma el informe de Evaluación Individual de Riesgos de LA/FT/FP, o cuando éste presente deficiencias.
 - b) No evaluar los riesgos de LA/FT/FP de nuevos productos, prácticas comerciales y tecnologías antes de que sean puestos a disposición del cliente.
 - c) No incluir en el informe correspondiente, los resultados de la evaluación de los riesgos de LA/FT/FP de productos, prácticas comerciales y tecnologías que surjan con posterioridad a la última evaluación de riesgos.
8. Con relación a las políticas, manual y programa de PLA/FT/FP:
 - a) Cuando las políticas, medidas y procedimientos no estén en correspondencia a los riesgos de LA/FT/FP identificados por la Comisión Nacional ALA/CFT/CFP, la UAF y el propio Sujeto Obligado.
 - b) Cuando el manual de prevención no desarrolle políticas, medidas y procedimientos de acuerdo a las regulaciones normativas.
 - c) No autorizar el manual de prevención.
 - d) Cuando el manual de prevención no sea actualizado conforme los riesgos de LA/FT/FP identificados por el Sujeto Obligado y el marco jurídico ALA/CFT/CFP vigente.
 - e) No establecer las funciones del comité de cumplimiento de prevención del LA/FT/FP en el manual cuando el Sujeto Obligado decida estructurarlo.
 - f) Cuando el programa o sistema establecido para mitigar los riesgos de LA/FT/FP no se ajuste al tamaño de su negocio.
 - g) Cuando el programa de prevención de riesgos de LA/FT/FP, no contenga alguno de los componentes, o que alguno de sus componentes no haya sido autorizado.
 - h) Cuando la autoridad superior del Sujeto Obligado cumpla parcialmente las responsabilidades respecto al programa que se establecen por norma.
 - i) Cuando los recursos humanos, tecnológicos y financieros asignados no garanticen la implementación del programa de prevención del LA/FT/FP.
9. Con relación al Plan Operativo Anual (POA):
 - a) No remitir el POA a la UAF en tiempo y/o forma.
 - b) Cuando el POA presente deficiencias.
10. Con relación a la implementación de la Debida Diligencia del Cliente "DDC":
 - a) Cuando los procedimientos y controles de políticas de DDC no sean aplicados de forma continua.
 - b) No cumplir con alguno de los requerimientos establecidos para la implementación de la debida diligencia de los empleados.
 - c) Implementar de manera deficiente la política de debida diligencia respecto a la Junta Directiva, los aliados de negocio, y los proveedores.
 - d) Con relación a la aplicación de las políticas de debida diligencia del cliente, asociado, contratante o fideicomitente:
 - d.1 Cuando sus documentos se encuentren sin legalizar y/o en idioma extranjero sin traducción al español.

- d.2 No verificar en el registro de la UAF la inscripción de estos cuando a su vez sean sujetos obligados.
- d.3 No incorporar la información mínima requerida en sus perfiles.
- d.4 No actualizar sus perfiles.
- d.5 No incorporar alguno de los documentos normados a sus expedientes físicos y/o electrónicos.
- d.6 No actualizar sus expedientes físicos y/o electrónicos.
- e) No documentar las acciones y/o procedimientos para identificar que un cliente, asociado, contratante, fideicomitente o beneficiario final es una Persona Expuesta Políticamente (PEP) nacional o extranjera.
- f) No aplicar medidas de debida diligencia intensificadas a las PEP extranjeras o a sus parientes y socios cercanos.
- g) No documentar las acciones y/o procedimientos para identificar que un cliente, asociado, contratante, fideicomitente o beneficiario final, es pariente o socio cercano de una Persona Expuesta Políticamente (PEP) nacional o extranjera.
11. Con relación al monitoreo, señales de alerta, mantenimiento de registro y estadísticas:
- a) Realizar de manera deficiente el monitoreo permanente y con enfoque de riesgo de LA/FT/FP.
- b) Establecer las señales de alerta sin su respectiva y adecuada parametrización.
- c) No llevar estadísticas mensuales y anuales de las señales de alerta.
- d) No cumplir con el contenido de los expedientes de análisis de operaciones y su conservación en el período establecido.
- e) Conservar de manera deficiente los registros y mantenimiento de la información.
- f) Cuando los documentos no se encuentran íntegros, legibles, manipulables, o sean de difícil localización, dificultando el cumplimiento de los requerimientos de las autoridades.
- g) Cuando el fiduciario no conserve por un período mínimo de cinco años la información de identificación de proveedores de servicios del fideicomiso.
- h) Llevar deficiientemente la actualización de las estadísticas.
- i) No actualizar los registros y archivos de las operaciones y transacciones.
- j) Cuando el Sujeto Obligado no mantenga un sistema de archivo de datos que facilite la extracción y obtención de las operaciones y transacciones.
12. Con relación a la capacitación de los empleados:
- a) No capacitar a los empleados en materia ALA/CFT/CFP.
- b) Cuando la capacitación en materia ALA/CFT/CFP no se encuentre conforme los requerimientos normativos.
- c) No brindar capacitaciones en materia ALA/CFT/CFP en los niveles y plazos establecidos.
- d) No cumplir con el registro de capacitaciones en materia ALA/CFT/CFP.
13. Con relación a la Auditoría Externa:
- a) No cumplir con la realización en tiempo de auditoría externa.
- b) No ajustar el informe de auditoría externa a lo establecido normativamente.
- c) No informar a la UAF sobre el auditor externo que pretenden contratar antes que inicie su actividad.
14. Con relación a los requerimientos de información hechos por la UAF:
No cumplir en tiempo y forma con los requerimientos de información de la Unidad de Análisis Financiero o cuando ésta sea enviada incompleta.
15. Con relación a los Reportes:
- a) Presentar los reportes de cualquier tipo, en especial los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos o de forma extemporánea.
- b) Presentar ROS carentes de fundamento, calidad y sin relación alguna con la materia de ALA/CFT/CFP.
16. Cuando el Sujeto Obligado no aplique medidas de prevención, detección y reporte al momento de realizar una actividad económica que corresponda a una Institución financiera o a una Actividad o Profesión No Financiera Designada distinta a las reguladas para su sector.
17. Cuando no se cumpla en tiempo con las orientaciones que la UAF emita a través de circulares, instructivos y otras disposiciones administrativas sobre actividades de prevención del LA/FT/FP.
18. No responder sin demora, las listas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, comunicadas por la UAF.
- II. Infracciones Graves:**
1. Con relación a la actualización de información y datos de los Sujetos Obligados ante la UAF:
No actualizar la información y la documentación correspondiente cuando se susciten cambios en el Sujeto Obligado.
2. Con relación al registro de los Sujetos Obligados ante la UAF:
No registrarse ante la UAF.
3. Con relación a la designación y actividades de los oficiales de cumplimiento:
- a) No designar al Oficial de Cumplimiento Titular.
- b) Negarse para designar un Oficial de Cumplimiento Suplente cuando se posee más de 30 empleados.
- c) No informar a la UAF cuando el Oficial de Cumplimiento incurra en alguna incompatibilidad con su cargo.
- d) No proveer al Oficial de Cumplimiento de los recursos y/o infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- e) No brindar al Oficial de Cumplimiento acceso a los registros y expedientes conforme normativa.
4. Con relación a los oficiales de cumplimiento:
Cuando el Oficial de Cumplimiento no cumpla con sus funciones.
5. Con relación al desarrollo de las supervisiones in situ o

extra situ:

- a) No presentar la información y/o documentos requeridos en la notificación de supervisión.
 - b) No brindar información, documentos, registros y/o accesos a programas informáticos solicitados por el personal delegado por la UAF durante el desarrollo de la supervisión.
 - c) No garantizar condiciones necesarias para que el personal designado por la UAF desarrolle su labor de supervisión de manera segura y confidencial u obstaculizar la misma.
6. Con relación al seguimiento de las supervisiones in situ o extra situ:
- a) No cumplir en tiempo y/o forma las instrucciones de prevención de LA/FT/FP señaladas por la UAF.
 - b) No remitir el Plan de Acción a la UAF.
 - c) No cumplir con las medidas propuestas en el Plan de Acción.
7. Con relación a la evaluación individual:
No remitir el informe de Evaluación Individual de Riesgos de LA/FT/FP.
8. Con relación a las políticas, manual y programa de PLA/FT/FP:
- a) No tener establecido un programa o sistema para mitigar los riesgos de LA/FT/FP.
 - b) No contar con un manual de prevención del LA/FT/FP.
 - c) Cuando la autoridad superior del Sujeto Obligado no cumpla las responsabilidades respecto al programa de prevención de los riesgos del LA/FT/FP.
 - d) No garantizar y aprobar los recursos humanos, tecnológicos y financieros para la implementación de medidas y procedimientos de prevención del LA/FT/FP.
9. Con relación a la implementación de la Debida Diligencia del Cliente "DDC":
- a) Cuando la aplicación de las políticas de DDC no contemple alguno de los componentes mínimos establecidos.
 - b) Abrir o mantener cuentas, o relaciones de negocio en los casos que se encuentran prohibido normativamente.
 - c) Con relación a la aplicación de las políticas de debida diligencia del cliente, contratante o fideicomitente:
 - c.1 No identificarlos y/o no verificar su identidad mediante los documentos normados.
 - c.2 No conservar copias de los documentos de identificación.
 - c.3 Omitir la verificación de sus nombres en listas de seguimiento.
 - c.4 No tener información sobre el propósito y naturaleza de la relación de sus negocios.
 - c.5 No tener información sobre el origen y procedencia de sus fondos.
 - c.6 No cumplir con la elaboración de sus perfiles.
 - c.7 No conformar y/o conservar en buen estado sus expedientes físicos y/o electrónicos.
 - c.8 No aplicar medidas de DDC proporcionales a los niveles de sus riesgos de LA/FT/FP.
 - c.9 No determinar el nivel de sus riesgos de LA/FT/FP.
 - d) No documentar las acciones y/o procedimientos para identificar al beneficiario final.
 - e) No verificar la identificación del beneficiario final conforme los criterios previstos en normativa.
- f) No identificar y verificar al ordenante de una transferencia de fondos sea esta nacional o internacional.
- g) No suministrar la información del originador de una transferencia de fondos a las autoridades competentes cuando estas la requieran.
- h) No identificar y verificar al beneficiario de una transferencia de fondos sea esta nacional o internacional.
- i) No cumplir los requerimientos mínimos para la implementación de la debida diligencia de los empleados, Junta Directiva, aliados de negocio y/o proveedores.
10. Con relación al monitoreo, señales de alerta, mantenimiento de registro y estadísticas:
- a) No realizar el monitoreo permanentemente y con enfoque de riesgo de LA/FT/FP.
 - b) No establecer señales de alerta.
 - c) No elaborar el expediente de análisis de operaciones.
 - d) No garantizar la confidencialidad y el uso de la información en los procedimientos internos de detección y análisis.
 - e) No remitir a la UAF copia de sus registros electrónicos cuando cese la actividad económica o se extinga la personalidad jurídica.
 - f) No llevar estadísticas actualizadas.
 - g) No entregar la información y documentación requerida por la UAF conforme normativa.
11. Con relación a la capacitación de los empleados:
No brindar capacitación especializada en materia ALA/CFT/CFP.
12. Con relación a los requerimientos de información hechos por la UAF:
- a) No cumplir con las solicitudes de información de la UAF.
 - b) Incumplir en tiempo y forma con las solicitudes de ampliación, enmienda o corrección de información de la UAF.
13. Con relación a los Reportes:
- a) Presentar ROS sin cumplir con los requisitos de fondo establecidos en la normativa emitida por la UAF, o que se basen únicamente en alertas de LA/FT/FP sin presentar análisis debidamente sustentados.
 - b) No calificar como sospechosas, y por ende no presentar ROS, en aquellas operaciones que de manera evidente si lo sean.
 - c) Incumplir con la obligación de presentar ROS a la UAF sobre operaciones calificadas por el propio Sujeto Obligado como sospechosas de estar vinculadas al LA/FT/FP.
 - d) Presentar ROS a fin de afectar de mala fe a personas naturales o jurídicas.
14. Con relación a la confidencialidad:
- a) Informar o alertar al cliente o al potencial cliente, que su transacción o intento de transacción está siendo analizada o considerada para un posible ROS.
 - b) Brindar información confidencial en materia de PLA/FT/FP, a personas o autoridades que no tengan competencia o autorización para recibirla.
15. Cuando no cumpla con las orientaciones que la UAF emita

a través de circulares, instructivos y otras disposiciones administrativas sobre actividades de prevención del LA/FT/FP.

16. No responder las listas relacionadas con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, comunicadas por la UAF.
17. Pagar fuera del plazo de siete (7) días hábiles, la multa impuesta por la Unidad de Análisis Financiero.
18. Incurrir en más de tres infracciones leves.
19. La reincidencia de cualquiera de las infracciones leves.

III. Infracciones Muy Graves:

1. Con relación a la actualización de información y datos de los Sujetos Obligados ante la UAF:
Negarse a actualizar la información y la documentación correspondiente cuando se susciten cambios en el Sujeto Obligado.
2. Con relación al registro de los Sujetos Obligados ante la UAF:
Negarse a cumplir con el deber de registrarse ante la UAF.
3. Con relación a la designación de los oficiales de cumplimiento:
Negarse a designar y/o contratar al Oficial de Cumplimiento de manera permanente mediante contrato laboral.
4. Con relación a los oficiales de cumplimiento:
No guardar sigilo y confidencialidad en el trabajo que realiza, especialmente sobre los reportes e información suministrada a la UAF.
5. Con relación al desarrollo de las supervisiones in situ o extra situ:
 - a) Negarse a presentar la información y/o documentos requeridos en la notificación de supervisión.
 - b) Negarse a brindar información, documentos, registros y/o accesos a programas informáticos solicitados por el personal delegado por la UAF durante el desarrollo de la supervisión.
 - c) Negarse a recibir al personal designado por la UAF para las supervisiones in situ.
6. Con relación al seguimiento a las supervisiones in situ o extra situ:
Negarse a remitir el Plan de Acción.
7. Con relación a la Evaluación Individual de Riesgos:
No identificar, evaluar y comprender sus propios riesgos de LA/FT/FP.
8. Con relación a la implementación de la DDC:
 - a) No aplicar medidas de políticas de DDC según corresponde.
 - b) No identificar al beneficiario final conforme los criterios previstos normativamente.

c) No elaborar el expediente de análisis de operaciones conforme lo mandata la norma.

9. Con relación al monitoreo, señales de alerta, mantenimiento de registro y estadísticas:
 - a) No cumplir con la obligación del análisis de operaciones inusuales detectadas.
 - b) No contar con procedimientos internos de detección y análisis según norma.
 - c) Incumplir con el deber de registro y mantenimiento de la información.
10. Con relación a los requerimientos hechos por la UAF:
 - a) Negarse a entregar información solicitada por la UAF.
 - b) Alterar, manipular o falsear la información presentada a la UAF
11. Con relación a los Reportes:
 - a) Negarse a presentar ROS sobre transacciones ostensiblemente sospechosas, a pesar de que en supervisiones, inspecciones, revisiones o auditorías se haya recomendado la revisión exhaustiva del caso para un posible ROS.
 - b) Informar o alertar, de modo consciente o directo, al cliente o al potencial cliente, que su transacción o intento de transacción está siendo analizada o considerada para un posible ROS.
12. Negarse a cumplir con las orientaciones que la UAF emita a través de circulares, instructivos y otras disposiciones administrativas sobre actividades de prevención del LA/FT/FP.
13. Con relación a la confidencialidad:
Divulgar por cualquier medio o brindar información confidencial en materia PLA/FT/FP, a personas o autoridades que no tengan competencia o autorización para recibirla.
14. Con relación a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:
 - a) Negarse a responder las listas sobre las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, comunicadas por la UAF.
 - b) No atender las instrucciones dadas por la UAF en materia de inmovilización de activos relacionados con el Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
 - c) Revelar a las personas u organizaciones designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que se procederá o se ha procedido a inmovilizar sus fondos o activos a partir de la recepción de la lista enviada por la UAF, hasta que sea convalidada por autoridad judicial.
15. No pagar la multa impuesta
16. Incurrir en más de tres infracciones graves.
17. La reincidencia de infracciones graves.

Artículo 9. Concurso de infracciones

Si por la realización de una misma conducta, el infractor incurriese en más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

Si por la realización de varias conductas, el infractor incurriese en una pluralidad de infracciones, se aplicará tantas sanciones como infracciones cometidas hubiese.

Artículo 10. Continuidad de infracciones

Cuando las acciones u omisiones que hubiesen sido sancionadas aún persistan injustificadamente después de los treinta (30) días hábiles de notificada la sanción, la instancia a la que corresponda podrá imponer otra sanción por el incumplimiento, hasta que cese la infracción.

En estos casos se remitirá una comunicación escrita al Sujeto Obligado, a fin de que ésta acredite en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, que la infracción cesó dentro del periodo indicado en el párrafo anterior. Una vez vencido el plazo otorgado para los descargos sin que se acredite el cese de la infracción, se procederá a imponer la sanción por el incumplimiento, aplicando el criterio de reincidencia.

Artículo 11. Prescripción Sustantiva

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a un año, contados a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves a dos años.

Artículo 12. Prescripción Procesal

La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los seis (6) meses computados a partir de la fecha en que la UAF por cualquier medio tuvo conocimiento que el Sujeto Obligado cometió la infracción o desde que cesó si fuera una acción continuada. Dicho plazo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador y deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Artículo 13. Sanciones.

La UAF impondrá las sanciones a los Sujetos Obligados, sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, por las infracciones a las leyes de la materia ALA/CFT/CFP, sus reglamentos y a la presente normativa.

El cumplimiento de la sanción por el infractor no lo exime de la situación irregular, debiendo el infractor cesar de inmediato con la acción u omisión constitutiva de la infracción y/o adoptar medidas para corregir dicha situación.

Las sanciones administrativas a ser aplicadas por incumplimientos a las medidas de prevención ALA/CFT/CFP son las siguientes:

1. Amonestación: La UAF amonestará por escrito a los Sujetos Obligados, a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, cuando se encuentren debilidads que no ameriten la separación del Oficial de Cumplimiento, imposición de multa, suspensión o cierre

de las operaciones. La amonestación podrá ser privada o pública.

Con la amonestación, la UAF podrá requerir al amonestado, la aplicación de una medida correctiva para que sea cumplida en un plazo determinado, bajo apercibimiento de multa.

2. Multas: Los Sujetos Obligados que incurran en alguna de las infracciones antes indicadas se les impondrán multas de quinientas a quince mil unidades a favor del fisco, en dependencia de la gravedad del caso.

3. Separación temporal o definitiva del cargo de Oficial de Cumplimiento: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, la UAF mediante resolución administrativa motivada, podrá separar de su cargo al Oficial de Cumplimiento, ya sea de manera temporal hasta por seis meses, o definitiva.

4. Suspensión temporal o definitiva de operaciones del Sujeto Obligado: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de la aplicación de la multa correspondiente, la UAF podrá mediante resolución administrativa motivada, suspender temporal o definitivamente, las operaciones de los Sujetos Obligados.

5. Cancelación temporal o definitiva de registro del Sujeto Obligado: Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior, la UAF podrá cancelar temporal o definitivamente mediante resolución administrativa motivada, la inscripción de la persona natural o jurídica en el Registro de Sujetos Obligados.-

Artículo 14. Sanciones administrativas para el tipo de infracción.

Para imponer las sanciones administrativas, la UAF se regirá por la siguiente clasificación:

- 1. Para las infracciones Leves:**
 - a. Amonestación
 - b. Multas entre quinientas (500) y tres mil (3,000) unidades de multas.
- 2. Para las infracciones Graves.**
 - a. Multas entre tres mil una (3,001) a ocho mil (8,000) unidades de multas.
 - b. Separación temporal del cargo de Oficial de Cumplimiento, de uno a seis meses.
 - c. Suspensión temporal de operaciones del Sujeto Obligado, de uno a seis meses.
- 3. Para las infracciones Muy Graves.**
 - a. Multas entre ocho mil una (8,001) a quince mil (15,000) unidades de multas.
 - b. Separación definitiva del cargo de Oficial de Cumplimiento.
 - c. Suspensión definitiva de operaciones.
 - d. Cancelación de registro como Sujeto Obligado.

Artículo 15. Otras medidas.

Cualquier resolución de sanción que se imponga a los Sujetos Obligados, a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, la UAF la publicará en su página web y de

considerarlo necesario, lo podrá hacer en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier medio escrito de circulación nacional.

CAPÍTULO III PROCESO SANCIONATORIO

Artículo 16. El procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador tiene como finalidad la eficacia y satisfacción del interés público en el quehacer concreto de la administración, con pleno respeto de los derechos, deberes y garantías Constitucionales, el cual consta de actos y etapas procesales que impulsan el correcto y oportuno cumplimiento de las disposiciones administrativas que han sido infringidas por el Sujeto Obligado y que puede concluir o no con la imposición de una sanción administrativa al infractor.

Los actos del proceso administrativo deben constar en un expediente escrito y/o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso. Asimismo, se incorporarán las actuaciones, los documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, con expresión de la fecha y hora de su envío, en estricto orden de ocurrencia o egreso.

Artículo 17. Inicio del proceso

Una vez que la UAF determine la existencia de elementos que puedan constituirse en una infracción, sea como resultado de una supervisión desarrollada al Sujeto Obligado o por cualquier acto u omisión de éste, sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, se iniciará el proceso administrativo sancionatorio con la Resolución de Apertura emitida por el Director de la UAF. Dicha resolución contendrá de manera precisa lo siguiente:

1. La autoridad que dictó la resolución, número, lugar, fecha y hora de la misma.
2. El nombre y generales de la persona natural o la razón social de la persona jurídica a la que va dirigida.
3. Descripción de los hechos constitutivos de la infracción.
4. Los cargos que se imputan.
5. La norma presuntamente infringida.
6. La disposición que tipifica la presunta infracción.
7. Advertencia de que el proceso podrá concluir con la imposición de una sanción.
8. El plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de su notificación, para personarse y contestar lo que tenga a bien; adjuntando las pruebas que sustentan sus alegatos, con indicación específica de los hechos que se pretendieren probar.
9. Firma de la autoridad que dictó la resolución

Artículo 18. Notificación de Resolución de Apertura

La UAF notificará la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio, entregando o enviando copia íntegra de la misma al presunto infractor o a su representante legal, utilizando cualquiera de los siguientes canales:

1. Personal por medio de un funcionario de la UAF al domicilio registrado.
2. Por correo postal certificado.
3. Por la vía electrónica a través del Sistema de Reportes

en Línea (SIREL), al correo electrónico que ha designado para ello ante la UAF.

Todas las notificaciones que tengan lugar dentro del procedimiento administrativo sancionatorio se efectuarán por escrito y por los canales antes descritos. Para las notificaciones personales, el plazo para personarse o responder, comenzará a correr un día después de su recepción; las notificaciones practicadas por correo postal o por la vía electrónica, se contarán a partir del segundo día de su recepción.

Artículo 19. Contenido de la Cédula de Notificación

Las cédulas de notificaciones emitidas por la UAF contendrán:

1. Nombres y apellidos de la autoridad notificadora.
2. Nombres y apellidos de la persona natural, o del representante legal y la razón social de la persona jurídica a la que va dirigida, según sea el caso.
3. Asunto o resolución íntegra que se notifica, según sea el caso.
4. El lugar, hora y fecha en la que se realiza la notificación.
5. Firma del notificador.
6. El nombre, firma y número de identificación de la persona que recibe la notificación.

Cuando las notificaciones se lleven a cabo por medios electrónicos no serán aplicables los numerales 4 y 6 de este artículo.

Artículo 20. De las pruebas

Los hechos investigados y las responsabilidades del presunto infractor podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, debiendo ser pertinentes, útiles y necesarios, los que se apreciarán de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Concluido el plazo para que el Sujeto Obligado, sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento según sea el caso, conteste los cargos y presente las pruebas que tenga a bien, el Director de la UAF dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el requerido en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.

Artículo 21. Resolución

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundamentada y resolverá todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso y que formen parte del expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del presunto infractor, y contendrá la declaración de la sanción que le imponga o su absolución. Esta resolución deberá dictarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a aquél en que se haya evacuado la última diligencia ordenada en el expediente.

La resolución con la que se apliquen sanciones deberá indicar los recursos administrativos que procedan contra ella, los órganos ante los que deban presentarse y el plazo para interponerlos.

Artículo 22. Pago de la Multa

Una vez que se haya notificado la resolución administrativa sancionatoria mediante la cual se haya impuesto multa a favor del fisco y ésta se encuentre firme, el Sujeto Obligado deberá cancelar la multa en las Administraciones de Rentas de la Dirección General de Ingresos (DGI) y/o en los bancos comerciales que se designen para tal fin en la resolución.

El pago deberá realizarse en el plazo máximo de siete (7) días hábiles y el original del comprobante de pago deberá ser remitido a la Unidad de Análisis Financiero para su conocimiento. Pagar fuera del plazo la multa impuesta es causal de infracción grave, al tenor de lo prescrito en la presente normativa.

CAPÍTULO IV RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 23. Recurso de Revisión

Los Sujetos Obligados, sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos o resoluciones sancionatorias emitidas por la Unidad de Análisis Financiero, podrán hacer uso del Recurso de Revisión en la vía administrativa al tenor de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo". El recurso deberá interponerse en el término de quince (15) días a partir del día siguiente de la notificación del acto o resolución.

Artículo 24. Requisitos del Recurso de Revisión

El escrito de interposición del Recurso de Revisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre, apellidos y cargo del funcionario o autoridad contra quien se interpone el recurso.
2. Expresar según sea el caso, el nombre del afectado: directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento o razón social del Sujeto Obligado, así como su domicilio.
3. El código de inscripción en el Registro de Sujetos Obligados de la UAF, o el código de Registro para el caso de los Oficiales de Cumplimiento.
4. Expresar nombre, apellido y generales de ley del compareciente o de su representante legal, cuando otro actúe en su nombre.
5. Indicar el acto contra el cual se recurre, los motivos de la impugnación y sus peticiones.
6. Exposición de los hechos.
7. Señalar lugar para recibir notificaciones o solicitar que las notificaciones sean electrónicas.
8. Indicar lugar y fecha del escrito.
9. Mencionar las pruebas que adjunta a su escrito cuando sea pertinente, con indicación específica de los hechos que se pretendiere probar.
10. Estar firmado por el Sujeto Obligado, el director, gerente administrativo u Oficial de Cumplimiento según sea el caso, o por su representante legal cuando otro actúe en su nombre.
11. Acompañar copia del documento de identificación legal del Sujeto Obligado (RUC), su director, gerente administrativo u Oficial de Cumplimiento según sea el caso, o de su representante legal cuando otro actúe en su nombre.
12. Acompañar copia del instrumento que acredite la facultad del representante legal.

El escrito se debe presentar en original y copia en las instalaciones de la UAF, en días y horas hábiles, o electrónicamente cuando se haya aceptado previamente está vía.

Artículo 25. Resolución del Recurso de Revisión

Es competente para conocer del Recurso de Revisión el Director de la UAF. El Recurso de Revisión se resolverá en un término de veinte (20) días contados a partir de la interposición del mismo.

La UAF deberá notificar al Sujeto Obligado lo resuelto.

Artículo 26. Silencio Administrativo Negativo

Si transcurrido el término de los veinte (20) días hábiles la UAF no emite la resolución respectiva, operará el silencio administrativo negativo, presumiéndose que la petición ha sido denegada, teniendo el recurrente a salvo sus derechos, debiendo proceder según sus intereses.

Artículo 27. Recurso de Apelación

De no estar conforme con lo resuelto por el Director de la UAF, el Sujeto Obligado, el director, gerente administrativo u Oficial de Cumplimiento podrá hacer uso del Recurso de Apelación en la vía administrativa.

El Recurso de Apelación se interpondrá ante el Director de la UAF en un término de seis (6) días después de notificado, quien deberá remitirlo junto con un informe y el expediente administrativo del caso al Presidente de la República en un término de diez (10) días.

Artículo 28. Requisitos del Recurso de Apelación

El escrito de interposición del Recurso de Apelación deberá cumplir con los requisitos y formalidades indicadas en el artículo 24 de la presente normativa.

Artículo 29. Resolución del Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación se resolverá en un término de treinta (30) días, a partir de su interposición, agotándose así la vía administrativa y legitimará al agraviado a hacer uso del Recurso de Amparo o por el Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 30. Aplicación Supletoria

Lo no previsto sobre el procedimiento administrativo en la presente normativa, se regulará de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Salvedad

En relación con los Sujetos Obligados regulados y supervisados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), y del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se aplicará lo dispuesto en los artículos 30 y 36, de la Ley No. 977, "Ley ALA/CFT/CFP" y en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley 976.

Artículo 32. Derogación

La presente normativa deroga la Resolución No. UAF-N-013-2016, "Normativa para la imposición de Sanciones a los Sujetos Obligados regulados y supervisados por la Unidad de Análisis Financiero", aprobada el 01 de noviembre de 2016 y publicada en La Gaceta No. 219 del 21 de noviembre de 2016.

Artículo 33. Vigencia y publicación

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Director Unidad de Análisis Financiero Mayor General, (F) **DENIS MEMBREÑO RIVAS**.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

REGISTRO DE OBRAS, MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. M1805 - M. 19207907 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: PC-129-2018 Tipo: PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2018-0000080

Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: III, Folio: 29

Título: "BCN-GIS (BANCO CENTRAL DE NICARAGUA-SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

Fecha de Presentado: 21 de Noviembre, del 2018

Fecha Registrada: 28 de Noviembre, del 2018

a Nombre de	Particularidad
Banco Central de Nicaragua	Titular Derechos Patrimoniales

Ruth Elizabeth Rojas Mercado	Solicitante
------------------------------	-------------

Descripción:

Consiste en una Obra colectiva de Programa de Computo que está compuesto por una aplicación de escritorio, una aplicación web y una aplicación que funge como servidor de datos espaciales. EL BCN-GIS vincula la cartografía y la base de datos del directorio de edificaciones digitales que permite realizar consultas temáticas o búsqueda selectiva de cada uno de los atributos que contiene la base de datos. La cartografía y el directorio de edificaciones digital está integrada por: 1) Ortofotos georreferenciadas con resolución de 10 y 5 cm, creadas a partir de vuelos fotogramétricos digitales realizados en las 153 cabeceras municipales de todo el país y cartografía generada, la capa de los límites administrativos de las cabeceras municipales (distrito, barrios, calles), así como hidrografía, límites de departamentos, municipios y puntos de referencia. 2) El directorio de edificaciones digital está integrado por bases de datos del directorio económico y el directorio de viviendas que se recopilaron a partir de un cuestionario y una hoja de recorrido elaborados por el BCN y levantados por el experto en las cabeceras municipales. 3) Fase II : Achuapa, El Sauce, Santa Rosa del Peñón, El Jicaral, Malpaisillo, Telica, Quezalaguaque, León, La Paz Centro, Nagarote, San Pedro del Norte, San Francisco del Norte, Cinco Pinos, Santo Tomás del Norte, El Viejo, Tonalá, Somotillo, Villanueva, El Realejo, Corinto, Chichigalpa, Posoltega, Jalapa, Murra, El Jicaró, San Fernando, Mozonte, Dipilto, Macuelizo, Santa María, Ciudad Antigua, Quilalí, Wiwilí de Nueva Segovia, Pueblo Nuevo, Condega, Estelí, San Juan de Limay, La Trinidad, San Nicolás, Rancho Grande, Río Blanco, La Dalia, San Isidro, Sébaco, Matagalpa, San Ramón, Matiguás, Muy Muy, Esquipulas, San Dionisio, Terrabona, Ciudad Darío, San José de los Remates, Boaco, Camoapa, Santa Lucía, Teustepe, San Lorenzo, San Francisco Libre, Mateare, Villa El Carmen, Ticuantepe, El Crucero, San Rafael del Sur, Nindirí, Tisma, La Concepción, Masatepe, Nandasmo, Catarina, San Juan de Oriente, Niquinohomo, San Marcos, Dolores, Diriamba, El Rosario, La Paz de Carazo, Santa Teresa, La Conquista. 4) Fase III: El Almendro,

San Carlos, El Castillo, San Juan de Nicaragua, Morrito, San Miguelito, El Coral, Santo Domingo, Comalapa, Acoyapa, Villa Sandino, Santo Tomás, San Pedro de Lóvago, La Libertad, Cuapa, San Juan del Sur, Altagracia, Tola, Moyogalpa, Buenos Aires, Cárdenas, San Jorge, Belén, Potosí, Nandaime, Diriomo, Diríá, Telpaneca, San Lucas, Somoto, Totogalpa, Yalagüina, Palacagüina, San José de Cusmapa, Las Sabanas, San Juan de Río Coco, San Rafael del Norte, San José de Bocay, El Cuá, Santa María de Pantasma, Wiwilí de Jinotega, San Sebastián de Yalí, La Concordia, Mulukukú, Alamikangban, Bonanza, Waspam, Waslala, Puerto Cabezas, Rosita, Siuna, Karawala, Kukra Hill, Muelle de los Bueyes, La Cruz de Río Grande, El Tortuguero, Bluefields, El Rama, Laguna de Perlas, El Ayote, Corn Island, Paiwas y Nueva Guinea.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiocho de Noviembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M1806 - M. 19207907 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: PC-105-2014 Tipo: PROGRAMA DE COMPUTO

Número de Expediente: 2014-0000198

Libro V de inscripciones de Programas de Computo Tomo: III, Folio: 5

Autor: Jesús Vidal Ten

Título: "BCN-GIS (BANCO CENTRAL DE NICARAGUA-SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA)

Fecha de Presentado: 26 de Noviembre, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Banco Central de Nicaragua	Titular Derechos Patrimoniales

Ruth Elizabeth Rojas Mercado	Solicitante
------------------------------	-------------

Descripción:

Consiste en un Programa de Computo, por el cual el Banco Central de Nicaragua (BCN) contrató un experto para desarrollarlo con los requerimientos establecidos por el BCN y que se llama BCN-GIS. Este sistema está compuesto por una aplicación de escritorio, una aplicación web y una aplicación que funge como servidor de datos espaciales. El BCN-GIS vincula la cartografía y la base de datos del directorio de edificaciones digitales que permite realizar consultas temáticas o búsqueda selectiva de cada uno de los atributos que contiene la base de datos. La cartografía y el directorio económico digital está integrada por: 1) Ortofotos georreferenciadas con resolución de 12cm, creadas a partir de vuelos fotogramétricos digitales realizados en las ciudades de Masaya, Chinandega, Granada, Tipitapa, Ciudad Sandino, Jinotega, Ocotal, Jinotepe, Juigalpa y Rivas. 2) Con la ortofoto generada y según los criterios establecidos por la Dirección de Estadísticas Económicas del Banco Central de Nicaragua, se realizó el mapa de segmentos georreferenciados, teniendo en cuenta una densidad de edificaciones por segmento entre 100 -120. Además se cargó sobre la cartografía generada, la capa de los límites administrativos de las cabeceras municipales (distrito, barrios, calles). 3) Para el directorio económico digital se utilizó un cuestionario y una hoja de recorrido elaborados por el BCN, que empleo el personal de campo para recopilar información sobre el uso de cada una de las edificaciones (residencial y no residencial) de las cabeceras municipales de Masaya, Chinandega, Granada, Tipitapa, Ciudad Sandino,

Jinotega, Ocotal, Jinotepe, Juigalpa y Rivas. De lo anterior, se obtiene la base de datos del directorio de edificaciones digitales. Nota: Por ser este un Programa de Computo con un alto grado de complejidad en su formato material, el depósito de la misma estará en resguardo en la División Tecnológica e informática del Banco Central de Nicaragua (BCN).

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintisiete de Enero del dos mil quince. Mario A. Jimenez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. M1743 - M. 18997287/18478571 - Valor C\$ 95.00

LEIMUS FILIBERTO MORALES JARQUIN, Apoderado (a) de Asociación Centro Cultural Nicaraguense Norteamericano (CCNN) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

Centro Cultural Nicaraguense Norteamericano CCNN

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado al Comercio, Cultura, Servicios, Educación, Renta.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de mayo, del año un mil novecientos noventa y uno

Presentada: siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000589. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1744 - M. 18997214/18478449 - Valor C\$ 95.00

LEIMUS FILIBERTO MORALES JARQUIN, Apoderado (a) de Asociación Centro Cultural Nicaraguense Norteamericano (CCNN) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

VOCES CULTURALES

Para proteger:

Clase: 38

Programa radial de cultura.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000591. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1745 - M. 3029200 - Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado de Joya de Nicaragua, Sociedad Anónima del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOYA DE NICARAGUA NUMERO 1

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco; artículos para fumadores; cortadores, cerillas.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000744. Managua, uno de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1746 - M. 19042942 - Valor C\$ 95.00

María Lourdes Hernández Calero, Apoderado (a) de Instituto

Nicaraguense de Turismo (INTUR) del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Centroamérica Travel Market

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001071. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1758 - M. 3019795 - Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de Novartis AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONARCH

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos quirúrgicos para la inserción de lentes intraoculares durante la cirugía oftalmológica.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000268. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1759 - M. 19095155 - Valor C\$ 95.00

MARIA AUGUSTA FERNANDEZ SIU, Apoderada de Corporación de Supermercados Unidos S.R.L. y Corporación de Supermercados Unidos de Nicaragua, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

1000 A 50 C\$

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación al nombre comercial: LA UNION, bajo el número de registro 28593 LM, Folio: 46, Tomo: 4 del libro de nombre comercial, registrada el día 16 de mayo de 2015, para amparar: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA SUPERMERCADO, DEDICADO A TODA CLASE DE COMERCIO E IMPORTADOR DIRECTO COMO TAMBIEN LA VENTA DE MERCADERIA EN GENERAL, AL MAYOR Y AL DETALLE, INCLUYENDO LA DISTRIBUCION DE COSMETICOS Y MEDICAMENTOS.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000644. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1760 - M. 19095155 - Valor C\$ 95.00

MARIA AUGUSTA FERNANDEZ SIU, Apoderado (a) de Operadoras de Tiendas, S.A del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio.

Suli

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza, frutas, legumbres en conserva, secas y cocidas, mermeladas, huevos, leche y otros productos

lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas, encurtidos, extractos de carne, jaleas, compotas, confituras, croquetas, champiñones, aceitunas, alcachofas las anteriores en conserva, caldo, frutas deshidratadas, mantequilla, queso crema, gelatinas, jugo de tomate, leche condensada, leche en polvo, maíz dulce procesado, patés, pulpa de frutas, salchichas, sopas.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, preparaciones hechas a base de avena, ablandadores de carne, adobo, alcapparras, ajo en polvo, anís estrellado, aromatizantes para uso culinario, barquillos, barras de cereales, canela, pastas, dulce de leche, palomitas de maíz.

Clase: 31

avena y maní.

Clase: 32

gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas, agua embotellada.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000645. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1761 - M. 19105143 - Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderada de XINETIX PHARMA S.A.S del domicilio de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZYTUX

Para proteger:

Clase: 5

COADYUVANTE EN EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON LNH DE CÉLULAS B INDOLORO, EN RECAÍDA O RESISTENCIA A LA QUIMIOTERAPIA. EN COMBINACIÓN CON CHOP PARA TRATAMIENTO DE PACIENTES CON LINFOMAS CON CÉLULAS B GRANDES. TRATAMIENTO DE PRIMERA LÍNEA EN PACIENTES CON LINFOMA NO HODGKIN INDOLENTE DE CÉLULAS B, EN COMBINACIÓN CON QUIMIOTERAPIA A BASE DE CVP. EN ASOCIACIÓN CON METROTEXATE EN EL TRATAMIENTO DE LA ARTRITIS REUMATOIDEA ACTIVA. TERAPIA DE MANTENIMIENTO CON LNH FOLICULAR QUE HAYAN RESPONDIDO AL TRATAMIENTO DE INDUCCIÓN. TRATAMIENTO EN PRIMERA LÍNEA DE LA LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA (LLC) EN ASOCIACIÓN CON QUIMIOTERAPIA. EN ASOCIACIÓN CON QUIMIOTERAPIA PARA TRATAMIENTO DE LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA (LLC) RECIDIVANTE O REFRACTARIA. TRATAMIENTO DE LA VASCULITIS ACTIVA GRAVE ASOCIADA A ANCA (ANTICUERPOS ANTICOPASMA DE LOS NEUTRÓFILOS) EN COMBINACIÓN CON GLUCOCORTICOIDES.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000422. Managua, once de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1762 - M. 18977371 - Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MODALERT

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRA PARA AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Presentada: Seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000573. Managua, doce de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1763 - M. 18973164 - Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DICLOTRAM

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRA PARA AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000575. Managua, doce de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1764 - M. 18973247 - Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NITAPAX

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRA PARA AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000577. Managua, doce de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1765 - M. 18973321 - Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEBIX

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRÁ PARA AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Presentada: once de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000633. Managua, doce de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1766 – M. 18399256 – Valor C\$ 95.00

ALVARO CESAR MALESPIN MIRANDA, Apoderado (a) de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA. del domicilio de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STEELPRO

Para proteger:

Clase: 9

Detectores de movimiento para luces de seguridad, aparatos de seguridad para impedir accidentes o lesiones, aparatos de seguridad para prevenir accidentes y lesiones, calzado de seguridad de protección frente a accidentes o lesiones, guantes de seguridad para la protección contra accidentes o lesiones, guantes de seguridad de protección frente a accidentes o lesiones, aparatos de seguridad para la prevención de accidentes o lesiones, trajes ignífugos para carreras de automóviles con fines de seguridad, arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte, seguridad (Arneses de seguridad) que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte, botas de seguridad para su uso en la industria [para protección frente a accidentes o lesiones, gorros de seguridad, cascos de seguridad, gafas de seguridad, gafas de seguridad para proteger los ojos.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000551. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1767 – M. 18399169 – Valor C\$ 95.00

ALVARO CESAR MALESPÍN MIRANDA, Apoderado (a) de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA. del domicilio de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALASKA

Para proteger:

Clase: 9

Detectores de movimiento para luces de seguridad, aparatos de seguridad para impedir accidentes o lesiones, aparatos de seguridad para prevenir accidentes y lesiones, calzado de seguridad de protección frente a accidentes o lesiones, guantes de seguridad para la protección contra accidentes o lesiones, guantes de seguridad de protección frente a accidentes o lesiones, aparatos de seguridad para la prevención de accidentes o lesiones, trajes ignífugos para carreras de automóviles con fines de seguridad, arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte, seguridad (Arneses de seguridad) que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte, botas de seguridad para su uso en la industria [para protección frente a accidentes o lesiones, gorros de seguridad, cascos de seguridad, gafas de seguridad, gafas de seguridad para proteger los ojos.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000549. Managua, veintidos de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1768 – M. 19103131 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LACTAZA

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRA PARA AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000571. Managua, doce de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1747 – M. 19046854 – Valor C\$ 435.00

BRIGITTE NICOLE BOLAÑOS MORA y ULRYCHT ELIAS BONILLA SUAZO, del domicilio de Nicaragua, en Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



CHAMELEONICA

Descripción y Clasificación de Viena: 031110, 031124, 270501 y 290112

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000905. Managua, nueve de abril, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1769 – M. 18971599 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROADONE, clase 12 Internacional, Exp. 2018-000324, a favor de Shandong Linglong Tyre Co., Ltd., de China, bajo el No. 2019125530 Folio 119, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

ROADONE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de enero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M1770 – M. 16773709 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema MDH COMERCIAL Y DISEÑO, Exp. 2018-003586, a favor de ANA GABRIELA MALESPIN MIRANDA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019126458 Folio 162, Tomo 19 de Nombre Comercial del año 2019.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua
veintisiete de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0982 - M. 18146853 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora **CHERYL ALBERTA GREEN JOINER**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre **DORA ELENA JOINER GONZALEZ (Q.E.P.D.)**. En especial de tres propiedades inmuebles descritas de la siguiente manera: Propiedad 1: ubicada en el barrio Tres Cruces con los siguientes linderos y medidas Norte: Aly Wilson con cuarenta y cinco punto ochenta pies (45.80) Sur: Anden, con cuarenta y cinco punto ochenta pies (45.80) Este: Amilcar Fernández con sesenta pies (60) y Oeste: Penrod Green con sesenta pies, (60).- Inscrita bajo el numero 2667, Asiento 5to, Folio 045, Tomo 574 Libro de propiedades sección de derechos reales del Registro publico de la propiedad inmueble y mercantil. Propiedad 2: ubicada en el Barrio Fátima de esta ciudad de Bluefields con los siguientes linderos Norte: Terreno del señor Alejandro Peter, con noventa y nueve pies (99) Sur: Terreno de la señora Mary Meyers de Mena con ciento catorce pies (114) Este: Resto del lote mayor de la vendedora, señora Edna Meyers de Brown y calle hacia el aeropuerto con cincuenta y siete y medio pies (57 1/2) y Oeste: Terreno de la señor Mae McClean con cincuenta y seis pies (56) Inscrita bajo el numero 120, Asiento 4to, Folio 12, Tomo 39 del Libro de propiedades sección de derechos reales del Registro publico de la propiedad inmueble y mercantil. Propiedad No. 3 Consistente en Finca rustica con una superficie de veinte hectáreas (20 Ha) ubicada en la zona de Río Mahagany, inscrita bajo el Numero 6972, Asiento 3ro, Folio 115 Tomo 85 Libro de propiedades sección de derechos reales, del Registro Publico de la Propiedad inmueble y mercantil.- Propiedad mueble consistente en Panga de transporte de carga y pasajeros Matricula No, Tres mil cuatrocientos ochenta y tres (3,483) Pagina No. ciento sesenta y tres (163) Tomo VI, puerto de Matricula: El Bluff Fecha 14 de julio del año 2010, Tipo de Nave: Panga, Nombre de la Nave: D.J Nombre del propietario Dora Elena Joiner González. Actividad Transporte de Carga y Pasajeros; Eslora (L): 7.1 Mts; Puntal (D): 0.8 Mts; TAB: 2.86 ton, Manga (B): 1.78 Mts; Calado (T): 0.42 Mts; TAN: 1.91 Ton; Material: Fibra de Vidrio; Nombre del Constructor: Juan Plazaola, Año de construcción: 2008; Color: Rojo Blanco franja celeste; Medio de Propulsión y tipo: motor Fuera de Borda.- Propiedad mueble 2: Cayuco, Matricula NO. cuatro mil doscientos cuarenta y ocho (4,248); Pagina No. cuatrocientos treinta (430) ; Tomo VII, Puerto de matricula: El Bluff; Fecha: 20 de abril del año 2016, Tipo de Nave: Cayuco; Nombre de la Nave: Familia Joiner; Nombre del Propietario Dora Elena Joiner González; Actividad: Pesca Artesanal; Eslora (L): 7.92 Mts, Puntal (D): 0.48 Mts; TAB; 1.62 ton, Manga (B): 1.7

Mts, Calado (T): 0.36 Mts; TAN: 1.08 Ton; Material: Madera forrada con Fibra de Vidrio; Año de Construcción:****, Color: Azul Franja Roja / Roja Franja Blanca; Medio de propulsión y tipo: Motor/ Fuera de borda; Marca del Motor: Motriz / Fuera de Borda; Marca y modelo del motor: SUZUKI / DF -2 6N; Numero de serie y potencia: 0025F-431692/25HP.-

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Civil Oral de Distrito de Bluefields, Circunscripción Costa Caribe Sur. En la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, a las ocho y quince minutos de la mañana del día tres de Abril del año dos mil diecinueve.(f) Lic. Migdonio R. Briceño Romero Juez Civil de Distrito de Bluefields (f) XIANAGGA Sria

3-3

Reg.1121- M. 18953729 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Mediante demanda interpuesta por el Licenciado **ALDO ANTONIO MENA HERNANDEZ**, con carné de la Corte Suprema de Justicia No. 25072, Apoderado General de la señora **MARIA AUXILIADORA RODRIGUEZ CRUZ**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, con cédula de identidad número: 044-290272-0001B, con dirección que sita: Comunidad Los Cruces, cantera cien varas al oeste, jurisdicción de este Municipio de Santa Teresa, Carazo, con Pretensión de Declaratoria de Herederos, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su difunta Abuela señora **NATALIA ARCE ROJAS, (QEPD)**, en calidad de nieta paterna. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, del Departamento de Carazo, uno de abril del año dos mil diecinueve a las nueve de la mañana. (f) Dra. Carolina Dolores Jarquin Quan, Jueza Local Único de Santa Teresa, Carazo (f) Lic. Oscar M Arias Mercado Secretario Judicial.

3-2

Reg. 1159 - M. 92742493 / 92742380 / 92742609 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000576-ORR1-2017-CV

Cítese al señor **PAUL ARIE MAASDAM**, por medio de edictos que deberán publicarse en un diario de circulación nacional por tres veces consecutivas, para que dentro del término de tres días de realizada la última publicación comparezca a este juzgado a hacer uso de sus derechos dentro del expediente judicial número: **000576-ORR1-2017-CV**, en el que se tramita demanda que en la vía ordinaria y con acción de Pago ha interpuesto en su contra el Licenciado **ALEJANDRO ALFREDO MORALES BARBOZA**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **MITCHELL HARRIS BODIAN**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem que lo represente si así no

lo hiciera. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Granada, a las diez y treinta y uno minutos de la mañana del treinta de agosto de dos mil dieciocho.

LIC. IVETTE MARIA TORUÑO BLANCO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN SUR DE GRANADA. (F) LUZMILDA DEL CARMEN MEJIA PALACIOS, SRIA JUDICIAL. LUCAMEPA

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP4779 - M. 17049720 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3967, Página 9, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALBERT FRANCISCO MUNGUÍA MOLINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de noviembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP5494 - M. 17957498 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4114, Página 156, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO BETANCO. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de febrero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP5554 - M. 18047823 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4999, Folio 1427, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

DENIA AUXILADORA CASTILLO TIJERINO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias de Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino

Es conforme, Managua, quince de enero del 2019 (f). Lic. Tamara Bermudez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP5545 - M. 15879715 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 248, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ZELA YAMILET HUETE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070375-0004Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. La Secretaria General, Nivea González Rojas".

Es conforme, Managua, 3 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP5570 - M.18028158 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. L, Partida: 1380, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL SOCORRO OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de septiembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 28 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP5571- M.18028158 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XVII, Partida: 450, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

WILMER JOSE CASTRO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Español**. Para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de marzo de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 28 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP5572 - M.18028158 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLIII, Partida: 1228, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

FRESIA SENOVIA VALDIVIA MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública, con su Especialidad en Auditoría** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 28 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP5573- M.18028158 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXVI, Partida: 693, Tomo: 18, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Desarrollo Social, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ALFREDO ANTONIO GONZALEZ RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Desarrollo Social, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Social** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2018. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 28 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP5574- M.18028158 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXIV, Partida: 671, Tomo: 10, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA GURDIAN MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de septiembre de 2010. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 02 de abril de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP5575- M.18028158 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XVIII, Partida: 512, Tomo: 7, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA LOPEZ PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional de Empresas, con su Especialidad en Proyectos de Inversión** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2007. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 28 de marzo de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP5576- M.18028158 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXVI, Partida: 1021, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

JOSE ABRAHAM BARCENAS ANTON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de mayo de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 02 de abril de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP5577- M.18028158 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. LIV, Partida: 4131, Tomo: 19, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

AURORA ELENA VARELA BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas y Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Internacional, con su Especialidad en Dirección Estratégica Empresarial** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de febrero de 2019. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme, Managua, a los 02 de abril de 2019. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.